



Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2022-00010-00
Demandante: Mercedes Torres de Hoyos
Demandado: Indeterminados
Decisión: Ordena allegar información

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós

(2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, quien obra en ejercicio del poder que le otorga la señora MERCEDES TORRES DE HOYOS con el fin de promover demanda verbal especial de TITULACION DE LA POSESION de predio ubicado en la carrera 8 No. 6-19 de esta localidad de Salento-Quindío, predio identificado con ficha catastral No. 6369001-000045-0003-000, sin folio de matrícula inmobiliaria, la que dirige contra personas indeterminadas. Demanda que estudiada es factible allegar la información pertinente sobre el predio citado, para que una vez allegada la misma, se entre a calificar la demanda según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada Ley, se ordena requerir información sobre el inmueble, a las siguientes entidades:

1.- Alcaldía Municipal de Salento, Secretaría de Planeación, Plan de Ordenamiento Territorial (POT, o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numerales 4,5, de la Ley 1561 de 2012,

2.- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 3 ibídem.

3.- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 ibídem.

4.- Fiscalía General de La Nación, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 8 ibídem.

5.- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, información relacionada con la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, y el Decreto 2007 de 2001”.

Con respecto a la Agencia Nacional de Tierras, por tratarse de un predio urbano, no es del caso solicitar información a esa entidad puesto que en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de sus funciones asignadas no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el artículo 3 de dicha ley, por lo que, no se solicitará información a dicha entidad.

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Líbrense los correspondientes oficios.

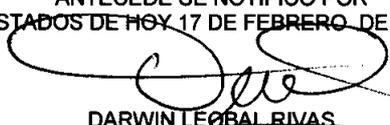
Se reconoce personería al abogado JUAN ESTABEN PAEZ GRANDA, como apoderado de la señora MERCEDES TORRES DE HOYOS, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez



CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2022


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario